



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

<b>Recurso de Revisión: R.R./180/2015</b>	
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **“ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA”**, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, se

**ACUERDA:**

**V I S T O**, el estado actual que guarda el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente [REDACTED], al Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, y en relación a la certificación realizada el quince de mayo del presente año, se conoce que el plazo de tres días hábiles concedidos al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento proporcionado por el Sujeto Obligado de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil quince, transcurrió del dieciséis al veintidós de mayo del dos mil diecisiete, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia, se hace efectivo al recurrente el apercibimiento decretado en proveído de diez de mayo del dos mil diecisiete, por lo que, se

procede a una exhaustiva revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aludida.

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la substanciación de este Recurso de Revisión número R.R./180/2015, primeramente, se tiene que la determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Sujeto Obligado proporcionara de manera total y a su propia costa la información requerida por el ahora Recurrente.

Así las cosas, por acuerdo de diez de mayo del dos mil diecisiete, se recibió vía electrónica, la respuesta proporcionada por el Presidente Municipal de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, en cumplimiento a la resolución de fecha quince de diciembre del dos mil quince, consistente en una Declaratoria de Inexistencia de la información, entregando únicamente la referente al Plan de Desarrollo Municipal de Santo Tomas Tamazulapan, del trienio 2014-2016, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente, visible a fojas 47 a 336; luego entonces, en ese mismo acuerdo se le dio vista al recurrente con la información proporcionada por el Titular del Sujeto Obligado por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que de no hacerlo y fenecido el término, este Órgano Garante, se pronunciaría sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aprobada en el presente Recurso.

Es necesario precisar que el Recurrente no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita de la respuesta que envió el Sujeto Obligado y además que este Órgano Garante le hizo saber; por tanto, se aprecia su conformidad de estar satisfecho su derecho humano de acceso a la información consagrado en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el dos de mayo del año dos mil dieciséis, por consiguiente, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, pronunciada

el quince de diciembre de dos mil quince, aprobada en Sesión Ordinaria S.O./012/2015, y como consecuencia, al no existir materia en el presente expediente, **se ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca  
Secretaría General de Acuerdos

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

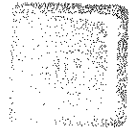
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón

BASR/KOG

SIN TEXTO



Institut  
a la Infància  
i Protecció  
del Estat

Secretaria d'Infància i Protecció del Estat